



San Andrés, Isla, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88-001-40-03-002-2022-00185-00
Referencia	Verbal de Pertenencia de Menor Cuantía.
Demandante	José Armando MC´Laughlin Hawkins.
Demandado	Cristian Alexis Meléndez Ortiz y Personas Indeterminadas
Auto Sustanciación No.	0046-23

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el memorial allegado al plenario a través del correo electrónico el día 03 de febrero de 2023, mediante el cual, el señor **CRISTIAN ALEXIS MELENDEZ ORTIZ**, en calidad de demandado determinado otorga poder amplio y suficiente a un profesional del derecho para que lo represente en el asunto de marras, advierte el Despacho que en el sub-lite se verifica los supuestos fácticos previsto en el Inciso 2 del Artículo 301 del C.G.P. el cual prevé que: “ (...) *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”, óbice por el cual, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor **MELENDEZ ORTIZ**, del proveído calendarado doce (12) de septiembre de 2022, mediante el cual este ente judicial admitió la demanda que dio inicio a este litigio.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Artículo 91 del C.G.P., según el cual: “...Cuando la notificación se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda...”, se tiene que sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda comenzará a correrle al mencionado demandado determinado, Señor **CRISTIAN ALEXIS MELENDEZ ORTIZ**, el plazo del traslado del libelo, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido lapso.

Así las cosas, este dispensador judicial, en aras de impedir la paralización del proceso y con base en los deberes del Juez, consagrado en el Artículo 42 y siguientes del C.G.P., ordenará que por secretaría, se digitalice el expediente en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, dispuesto para tal fin y le correrá traslado a la parte demandada conforme al Artículo 2º del Decreto 806 de 2020, para que, en el término de 3 días siguientes a la notificación del presente auto, conteste la demanda y proponga las excepciones a que haya lugar, para con esto, ejerza su derecho constitucional al debido proceso.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la demandada, toda vez que los poderes allegados a las foliaturas reúnen los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase al demandado, señor **CRISTIAN ALEXIS MELENDEZ ORTIZ**, notificada por conducta concluyente del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término del traslado al demandado, señor **CRISTIAN ALEXIS MELENDEZ ORTIZ**, a través de apoderado judicial, en los términos indicados en el inciso 2º del Artículo 91 del C.G.P.

TERCERO: Digitalizar el presente proceso en el sistema TYBA de la Rama Judicial dispuesto para tal efecto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: Reconózcase al doctor **DARWIN JOVANI SUAREZ ROBLES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.124.942 expedida en Cali, y portador de la Tarjeta Profesional No. 363.920 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado señor **CRISTIAN ALEXIS MELENDEZ ORTIZ**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

WG